

**UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA.**

ORDENANZA
DEL HOSPITAL DE CLINICAS
“Dr. Manuel Quintela”

Aprobado por el Consejo Directivo Central el 11 de noviembre de 1960.-

Y

**DELEGACION DE ATRIBUCIONES EN AUTORIDADES
DEL HOSPITAL DE CLINICAS**

Aprobadas por el Consejo Directivo Central el 29 de octubre de 1998

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- **Régimen general.**- El Hospital de Clínicas “Dr. Manuel Quintela es un hospital general consagrado a la docencia médica cuyos servicios tanto médicos como administrativos serán organizados en forma de Departamentos. Funcionará de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de la Universidad, de esta Ordenanza y de los Reglamentos que dicten los órganos competentes.-

Art. 2.- **Fines.**- Sus fines son

1. Prestar asistencia médica a los internados en el Hospital en consultorios externos y a domicilio, organizando el funcionamiento de los servicios para facilitar la docencia. –
2. Hacer efectiva la educación de:
 - * los estudiantes de medicina;
 - * los estudiantes de otras ramas de la Universidad en los servicios que tengan relación con ella;
 - * los graduados, para su especialización o perfeccionamiento;
 - * los estudiantes y egresados que tengan interés justificado en el estudio de su funcionamiento técnico o administrativo.- —
3. Contribuir a la prevención de las enfermedades y a promover la salud.
4. Prestar educación sanitaria general. –
5. Promover y contribuir al desarrollo de la investigación científica. –

Art. 3.- **Régimen de selección.**- El régimen de selección de pacientes será reglamentado por las autoridades del Hospital conforme a los principios establecidos en los artículos siguientes:

Art. 4.- **Política de admisión.**- La política de admisión será la que corresponde a un Hospital general para pacientes de periodo de internación breve. No obstante podrá hacerse excepción a esta directiva en forma limitada cuando lo exija el interés docente. No serán admitidas las personas que puedan pagar atención médica privada, ni los asociados a mutualistas,

cooperativas o instituciones similares, salvo cuando razones de urgencia así lo exijan o cuando solamente el Hospital pueda prestar el servicio que se requiere. En tales casos, la asistencia será pagada lo que no supondrá diferente atención a la de los pacientes que se atienden en forma gratuita.-

Art. 5.- Asistencia y docencia.- La estructura orgánica y los sistemas de administración serán adecuados a fin de que, sin desmedro de la persona humana y seguridad de la asistencia profesional, puedan cumplirse los fines superiores de la enseñanza de la medicina y ramas anexas. -

Art. 6.- Medicina preventiva.- Para contribuir a la prevención de las enfermedades y al mejoramiento de la salud se mantendrán incorporados a la práctica clínica los principios de la medicina preventiva y se promoverán los estudios médico — sociales.-

Art. 7.- Investigación científica.- Los planes de investigación científica se formularán con el previo acuerdo de los jefes. de los Departamentos o Servicios que deban intervenir, dentro del límite de los recursos disponibles y siempre que se relacionen con las actividades específicas del Hospital.-

CAPITULO II

Art. 8.- Órganos de administración.- La Administración del Hospital corresponde a los siguientes órganos: Comisión Directiva y Dirección, con las atribuciones que esta Ordenanza establece y sin perjuicio de la intervención que conforme a la Ordenanza y Reglamentos corresponde al Cuerpo Médico y Comité Conjunto de Coordinación para la docencia.—

Art. 9.- Integración de la Comisión Directiva.- La Comisión Directiva estará integrada por 6 miembros designados por el Consejo de la Facultad dentro de temas propuestos del modo siguiente:

* Una por la Asamblea del Claustro de la Facultad;

* Cuatro por los representantes de los órdenes de ese Consejo a saber: dos por los del orden docente, debiendo una de ellas estar integrada totalmente por Profesores titulares, y las otras dos respectivamente por el orden estudiantil y por los egresados;

* Una por los funcionarios del Hospital con excepción de los médicos.-

Art. 10.- Elecciones de terna por los funcionarios.- En la elección de la terna que propondrán los funcionarios, se aplicará la Ordenanza de Elecciones Universitarias en lo pertinente y mediante voto secreto; se adjuntará la totalidad de la terna a la simple mayoría de votantes, -

Art. 11.- De los suplentes.- Las ternas se integrarán con dos suplentes por cada titular. Los suplentes integrarán la Directiva en los casos de licencia o vacancia del cargo y pon su orden.-

Art. 12.- Del Presidente.- El miembro que se designe de la terna propuesta por la Asamblea del Claustro presidirá la Comisión. El Presidente concurrirá al Consejo Directivo Central cada vez que sea llamado y podrá solicitar ser oído.-

Art. 13.- De las sesiones.- La Comisión Directiva sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez cada 15 días y extraordinariamente cada vez que lo solicite alguno de sus miembros o el Director del Hospital. requiriéndose para reunirse la presencia de la mayoría absoluta de sus componentes. Adoptará. resoluciones por simple mayoría salvo en los casos para los que la Ordenanza exige un quórum especial. El Director deberá asistir a las sesiones de la Comisión con voz y sin voto.-

Art. 14.- Duración del mandato.- Cese por Inasistencia. Los miembros de la Comisión Directiva durarán 4 años en el ejercicio sus cargos y podrán renovarse sus mandatos por una sola vez. Para una nueva elección será necesario que hayan transcurrido 2 años desde la fecha de su cese. Cuando alguno de los miembros de la Comisión falte sin licencia previa a 3 sesiones ordinarias consecutivas o a 15 durante el año cesará de pleno derecho en su cargo, cualquiera que fuera la causa de la inasistencia.-

Por resolución del CDC de fecha 11.1.65, publicado en el Diario Oficial el 14.1.65, agregar a este artículo el siguiente inciso final:

Sin embargo, cuando llegue a su término el mandato de alguno de los miembros de la Comisión y no hubiera asumido sus funciones quien debe. sustituirlo, continuará en el ejercicio de su cargo hasta dicha asunción de funciones.-

Art. 15.- Criterio general de competencia.- Los órganos de administración del Hospital tendrán los mismos poderes que la ley confiere a los consejo de Facultad y Decanos (Art. 62 de la Ley Orgánica) los que serán ejercidos

de acuerdo con las disposiciones de esta Ordenanza. -

CAPITULO III

Art. 16.- Atribuciones de la Comisión Directiva.- Compete a la Comisión Directiva:

1. determinar el plan de acción para que el Hospital preste mejor servicio a los pacientes con menor costo conciliable con la eficiencia y las necesidades de la población;
2. armonizar las exigencias de la enseñanza con los intereses permanentes de los pacientes del Hospital;
3. procurar que se mantenga el más alto nivel asistencial en la atención de los pacientes;
4. aprobar el proyecto de Presupuesto del Hospital y elevarlo oportunamente al Consejo de la Facultad de Medicina para que éste, con las observaciones que estime convenientes, lo remite. al Consejo Directivo Central;
5. adoptar un adecuado financiamiento, controlar los gastos y consumos y aprobar el plan de contabilidad estadística hospitalaria y clasificación de cuentas adecuadas a las necesidades del Hospital sin perjuicio de lo que dispongan las leyes y, Ordenanzas universitarias;
6. recabar informes detallados sobre las finanzas y actividades del Hospital;
7. dictar los Reglamentos necesarios dentro de los límites de su competencia;
8. proponer al Consejo Directivo Central la designación de todo el personal con exclusión del docente y formular las bases y condiciones de ingreso de dicho personal; todo sin perjuicio de lo que dispongan los Estatutos y Ordenanzas universitarias;
9. proponer al Consejo Directivo Central, la destitución de todo el personal técnico, administrativo y de servicio, por razón de ineptitud, omisión o delito; sancionar a dicho personal, de confirmar con lo que establece la Ley Orgánica de la Universidad y esta Ordenanza;

10. formular planes de investigación y aprobar los que se propongan previo acuerdo de los Jefes de Departamentos o Servicios;

11. cooperar y realizar convenios con otras instituciones oficiales o privadas a fin de fijar la contribución del Hospital a la asistencia, prevención y educación sanitaria de la población dentro de los límites establecidos por la Ley o las Ordenanzas;

12. designar Comités especiales cuando así lo requieran las necesidades o conveniencias de la administración, por el tiempo y con los cometidos y atribuciones que determine la Comisión en cada caso ;

13. informar trimestralmente al Consejo de la Facultad de Medicina, y al Consejo Directivo Central o cuando éstos lo requieran especialmente, sobre el funcionamiento y necesidades del Hospital; remitido además a dichos Consejos regularmente copias del acta de sus sesiones;

14. resolver los recursos de revocación, que se interpongan contra sus propias resoluciones;

15. adoptar las demás resoluciones atinentes al Hospital salvo aquellas que según la Constitución, las Leyes o las Ordenanzas respectivas competen a otros órganos.

Texto dado por resolución N° 8 del CDC de fecha 29. 10 93

Art. 17.- Integración de la Dirección.- La Dirección del Hospital será ejercida por el Director y por delegación por los Asistentes del Director.-

Art. 18.- Del Director.- Para ser Director se requiere:

1. título de médico;

2. acreditar notoria competencia en materia de administración de hospitales;

3. para su designación se requerirá el voto fundado de los dos tercios de los integrantes del Consejo de Facultad. Serán aplicables en lo pertinente, los artículos 9 y 10 de la Ordenanza del Personal. Docente de 19 de mayo de 1958. El asesoramiento será obligatorio y estará a cargo de la Comisión Directiva del Hospital, que elevará la propuesta correspondiente. El cargo de Director tiene carácter docente y atento a la naturaleza del, cargo y en

razón de su alta dedicación y a la índole de la función se asignará al mismo el régimen de Dedicación Compensada con un horario básico de 36 horas. En caso de que la persona designada para ocupar la Dirección opte por hacerlo en régimen de Dedicación Total, la Facultad deberá concederlo automáticamente. Su mandato durará cinco años de ejercicio efectivo y podrá ser reelecto a cada vencimiento por períodos de igual duración, por mayoría absoluta del Consejo, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 22 de la Ordenanza del Personal Docente citada.-

Texto dado por resolución N° .37 del CDC del 31.3.92 D.C. 16.6.92.

Art. 19.- Asistentes del Director.- Habrá dos Asistentes del Director, uno en lo Médico Asistencial y otro en lo Administrativo. Tendrán carácter docente y tendrán la opción de acogerse al régimen de Dedicación Total. Su designación, confirmación y duración del mandato estarán sometidas a las normas fijadas para el cargo de Director en el artículo precedente.-

Texto dado por resolución N° 36 del CDC del 31.3.92.-

Art. 20.- Calidades para ser Asistente del Director.-

Para ser Asistente del Director en lo Médico Asistencial se requiere:

1. título de médico;
2. acreditar competencia notoria en materia de administración de hospitales.

Para ser Asistente del Director en lo Administrativo se requiere:

1. acreditar competencia notoria en materia de administración de hospitales.

Art. 21.- Atribuciones y deberes del Director.- En su carácter de órgano ejecutivo del Hospital, el Director debe atender y es responsable de la conducción de las actividades técnicas y administrativas, a cuyo efecto tiene los deberes y atribuciones que se establecen a continuación:

1. atender la administración inmediata del Hospital adoptando las resoluciones destinadas al mas estricto cumplimiento de esta Ordenanza, los Reglamentos y Disposiciones de la Comisión Directiva y las demás que correspondan, para asegurar el regular y eficiente funcionamiento de los servicios técnicos y administrativos;

2. adoptar en casos graves y urgentes las resoluciones que a su juicio sean necesarios para la buena marcha del Hospital. y que por esta Ordenanza competen a la Comisión Directiva, dando cuenta de inmediato a la Comisión y estando a lo que ella resuelva;
3. impartir enseñanza en materia de en especialización;
4. disponer las medidas tendientes a mantener un buen estado de conservación - del Hospital y asegurar su regular funcionamiento, eficiencia y decoro;
5. asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y convocar a ésta cuando lo estime necesario. En dichas sesiones actuará con voz y sin voto
6. informar a la Comisión Directiva, mensualmente o cuando ésta se lo solicite, sobre todos los aspectos del. funcionamiento del Hospital, así como de las decisiones que adopte en ejercicio de competencias propias; y comunicarle, en forma inmediata, las resoluciones que adopte, en ejercicio de atribuciones delegadas;
7. proyectar planes de organización y promover - la sanción de los Reglamentos que considere necesarios;
8. coordinar las actividades de la Comisión Directiva, Cuerpo Médico y demás Departamentos Técnicos y Administrativos ;
9. preparar el. anteproyecto de presupuesto del Hospital y elevarlo a la Comisión Directiva;
10. ordenar loe gastos y pagos por atribución y por delegación, hasta el limite de la asignación presupuestal del Hospital de Clínicas y realizar el más estricto contralor sobre los gastos, consumos y adquisiciones;
11. vigilar la recaudación de los proventos y adoptar -las medidas necesarias para el contralor dando cuenta a la Comisión Directiva mensualmente de todo lo relacionado con la recaudación y aplicación de los mismos;
12. sancionar al perennal no docente en la forma prevista en el Art. 28 de esta Ordenanza;
13. organizar las relaciones públicas, participar en loe programas de salud

y educación. pública y promover todo lo que pueda servir para conseguir la buena disposición e interés colectivo frente al Hospital;

14. tornar las iniciativas destinadas a obtener el apoyo oficial o privado para el mejoramiento del Hospital y estudiar las ofertas de donación, proponiendo al Consejo Directivo Central, su aceptación o rechazo;
ñ) adoptar las demás resoluciones relativas a la buena marcha del Hospital, salvo las que por las Leyes, Ordenanzas o Reglamentos son de competencia de otros órganos universitarios;

15. ejercer el contralor administrativo del personal docente que cumple sus tareas en el Hospital y en relación. con esas actividades informar al Consejo de la Facultad de Medicina sobre irregularidades u omisiones, pudiendo acompañar el informe con propuesta de sanción disciplinaria. La información y en su caso proyecto de sanción, se realizará con intervención del. Cuerpo Médico requerido a ese efecto en la forma prevista en los Reglamentos. Cuando a juicio del Director, la irregularidad u omisión lo justifique, podrá suspender con carácter preventivo, al funcionario docente dando cuenta de inmediato al Consejo de la Facultad de Medicina y estando a. lo que éste resuelva.-

Texto dado por resolución N° 8 del CDC da fecha 20.10.98

Art. 22.- Atribuciones y deberes del Asistente del Director en lo médico asistencial.- Son atribuciones y deberes del Asistente del Director en lo Médico—Asistencial:

1. cooperar con el Director en la solución de los problemas de orden médico y médico-administrativo y en materia de relaciones públicas;

2. cooperar en la implantación de normas y en la organización de los servicios médicos y controlar las labores de los mismos;

3. controlar e informarse sobre las labores de los servicios médicos;

4. controlar que se lleve un adecuado registro de la actuación de los profesionales médicos, tanto del punto de vista administrativo como profesional, de acuerdo con las normas establecidas en los estatutos del Cuerpo Médico;

5. solicitar del Cuerpo Médico el estudio de problemas médico-administra-

tivos y de educación;

6. tomar cuenta de los nuevos progresos de la técnica para adoptarlos en la práctica clínica y aplicarlos a las necesidades específicas del Hospital;

7. cooperar en las tareas docentes del Director y en la ejecución de los planes educativos para los estudiantes, médicos, internos y residentes;

8. colaborar en la preparación de los presupuestos para los Departamentos médicos y otros conexos.-

Art. 23.- Atribuciones y deberes del Asistente del Director en lo Administrativo.-

1. cooperar con el Director en la administración y coordinación de las actividades del Hospital;

2. inspeccionar la plante física, ver que los Departamentos dispongan de las facilidades que requieran, recomendar la ordenación de las funciones de todos ellos;

3. preparar informas periódicos sobre los distintos aspectos de la actividad administrativa del Hospital;

4. sugerir cambios en el plan de acción administrativa para lograr mejor los objetivos del Hospital;

5. cooperar en la preparación de los presupuestos y del plan financiero de la Institución;

6. colaborar en las tareas docentes del Director en materia de administración hospitalaria.-

CAPITULO IV

DEL COMITE CONJUNTO DE COORDINACIÓN PARA LA DOCENCIA

Art. 24.- Integración y fines.- Para coordinar las actividades del Hospital con las de la enseñanza existirá un Comité Conjunto de Coordinación de carácter asesor que integrarán:

- * El Decano de la Facultad de Medicina que lo presidirá;
- * Un Delegado de la Comisión Directiva del Hospital;
- * El Presidente del Cuerpo Médico;
- * Un Profesor Delegado del Consejo de la Facultad de Medicina;
- * Un Estudiante elegido por dicho Consejo de una terna propuesta por la delegación estudiantil ante el. mismo;
- * Un Profesional elegido por el Consejo de una terna propuesta por la delegación profesional ante el mismo; y el Director del Hospital.

CAPITULO V

CUERPO MEDICO

Art. 25.- - **Cuerpo Médico** -Para asegurar el debido cumplimiento revisión y análisis del trabajo clínico, el Cuerpo Médico del Hospital de Clínicas sin perjuicio de las atribuciones que le reconoce esta Ordenanza, tendrá su propia organización y gobierno en la forma que establezcan su Estatuto y Reglamento, aprobados por la Comisión Directiva. -

CAPITULO VI

Art. 26. - **Remoción de los miembros de la Comisión Directiva, del Director y de los Asistentes.**- Los miembros de la Comisión Directiva del Hospital, el Director y los Asistentes podrán ser removidos por el Consejo Directivo Central, a iniciativa de una cuarta parte de sus miembros o. del Consejo de la Facultad de Medicina o de la propia Comisión Directiva, siguiendo el procedimiento, por las causales y con las garantías establecidas en al inc. m) Art. 21 de la de la Universidad. -

CAPITULO VII

SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 27.- **Principio general.**- Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que incurran por actos u omisiones durante el desempeño de sus

funciones, todos los funcionarios con exclusión de los docentes, podrán ser sancionados disciplinariamente por la Comisión Directiva y el Director, en los límites establecidos en esta Ordenanza y en el Art.21, apartado 1 de la Ley Orgánica de la Universidad.- La aplicación de las sanciones se hará mediante procedimiento que asegure al funcionario la oportunidad de presentar sus descargos antes que aquellas adquieran carácter definitivo y se anoten en su legajo funcional. -

Art. 28.- Sanciones que aplicará el Director.- El Director podrá aplicar las siguientes sanciones: observaciones, amonestación, suspensión que no exceda de cinco días.- Cuando el Director considere que por la naturaleza de la infracción corresponde aplicar una sanción más grave, dará cuenta a la Comisión Directiva acompañando una información sumaria y sugerencias sobre la sanción a aplicar. -

Podrá asimismo, atendiendo a las circunstancias, decretar las suspensiones preventivas de los funcionarios, haciéndolo saber de inmediato a dicha Comisión y estando a lo que ésta resuelva.-

Texto dado por resolución N° 6 del CDC de 29.10.98

Art.29.- Sanciones que aplicará la Comisión Directiva.- La Comisión Directiva podrá imponer suspensiones mayores de cinco días.-

Podrá asimismo proponer al Consejo Directivo Central, la destitución de los funcionarios sumariados (Artículo 16).

CAPITULO VIII

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Art. 30.- Recursos de revocación.- La acción de nulidad no podrá ejercerse si previamente no ha sido agotada la vía administrativa.-

A este efecto los actos administrativos, expresos o tácitos, deberán ser impugnados con el recurso de revocación ante el mismo órgano que los haya dictado, dentro de los diez días corridos y siguientes al de su notificación personal o su publicación en el Diario Oficial.- Si el acto administrativo no ha sido notificado personalmente, ni publicado en el Diario Oficial, el

interesado podrá recurrirlo en cualquier momento.

Art. 31.- **Recurso jerárquico.**- Cuando el acto administrativo haya sido dictado por un órgano sometido a jerarquía deberá interponerse además, en forma conjunta y subsidiaria, el recursos jerárquico para ante el Consejo Directivo Central, quedando agotada la vía administrativa.

-Texto dado por resolución N° 6 del CDC de fecha 29.10.98

Art. 32.- **Efecto suspensivo eventual.**- El Órgano que debe resolver el recurso podrá decretar en cualquier momento la suspensión de la ejecución del acto recurrido.-

CAPITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 33.- **Mandato de las autoridades actuales.**- Desde la aprobación de la Ordenanza hasta la designación de las nuevas autoridades, se prorrogarán las funciones de los actuales órganos de Administración del Hospital.-

Art. 34.- **Renovación parcial.**— Con el fin de hacer posible la renovación parcial de la Comisión Directiva, dos de los miembros designados para la primera Comisión -excluido el Presidente— durarán dos años en el ejercicio de sus cargos. Se establecerá por sorteo quienes cumplirán el. mandato completo.-

ANEXO

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 1998.

ADOPTO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

Expte. 4800/98.-

ORDENANZA SOBRE DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES EN AUTORIDADES DEL HOSPITAL DE CLÍNICAS

VISTO: La necesidad de lograr una más eficiente prestación de los servicios del Hospital de Clínicas.

RESULTANDO: Que el Consejo Directivo Central posee la competencia general de administración y dirección general de la Universidad, así como la superintendencia directiva disciplinaria y económica sobre los servicios desconcentrados que la integran (Ley N° 12.549, Arte. 20 y 21)

CONSIDERANDO:

1. Que es conveniente encargar la resolución de los asuntos vinculados al Hospital Universitario a las instancias de cogobierno directo del mismo - Comisión Directiva y Director -, a los efectos de que actúen en forma más ágil y efectiva en el cumplimiento de las actividades a su cargo.-
2. Que la delegación de atribuciones es el medio sustancial y formalmente adecuado para lograr la finalidad perseguida.-
3. Que la Ley N° 16.134 de 24.IX.1990, faculta a la "autoridad máxima" de los Organismos que refiere el artículo 220 de la Constitución de la República a "delegar, por resolución fundada, las atribuciones que les asignan las normas legales, cuando lo estimen conveniente para la regular y eficiente prestación de los servicios a su cargo"

4. Que la facultad del Consejo Directivo Central de delegar atribuciones que le corresponden en virtud de estatutos, ordenanzas o reglamentaciones que el mismo ha dictado, es de principio.-

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

Artículo 1.- Delegase en la Comisión Directiva del Hospital de Clínicas las siguientes atribuciones:

1. Aprobación de las Bases de los llamados a concursos, realización de los llamados a concursos, creación de cargos, designación de funcionarios, contratación, prórroga, presupuestación, aceptación de renuncia y de reingreso y otorgamiento y renovación de subrogaciones, del personal no docente, con excepción de lo relativo el personal administrativo.- Texto dado por resolución N° 35 del CDC de fecha 21.12 .99

2. Destitución del personal no docente, previo sumario y propuesta fundada del Director del Hospital, y dictamen de la Oficina Nacional del Servicio Civil.-

3. Otorgamiento y renovación de las dedicaciones compensadas no docentes, propuestas por el Director.-

4. Aprobación de las trasposiciones de rubros, propuestas por el Director.-

5. Aprobación de los convenios destinados a la obtención de recursos extrapresupuestales y sus correspondientes preventivos: así como de las compensaciones financiadas con cargos a dichos recursos, respecto del personal no docente del Hospital.

Artículo 2.- Delegase en el Director del Hospital de Clínicas las siguientes atribuciones.-

1. Proposición a la Comisión Directiva de las Bases de los concursos, de los llamados a concurso, creación de cargos, designación de funcionarios, contratación, prórroga, presupuestación. aceptación de renuncia y de reingreso y otorgamiento y renovación de funciones, del personal no docente, con excepción de lo relativo al personal administrativo.- Texto dado por resolución N° 35 del CDC de fecha 21.12.99.

2. Relacionamiento del Hospital de Clínicas con el medio.

3. Aceptación de donaciones simples, herencias y legados en favor del Hospital Universitario, comunicándola a la Comisión Directiva.

4. Gestión y administración de los recursos extrapresupuestales del Hospital, proyectando los preventivos de recaudación e inversión.

5. Suscribir los convenios aprobados por la Comisión Directiva, previa delegación de firma del Rector.

-Artículo 3 — Comunicación al Consejo Directivo Central.-

Los actos dictados en ejercicio de atribuciones delegadas, serán comunicados mensualmente al Consejo Directivo Central.

Artículo 4.- Recursos contra los actos dictados en ejercicio de atribuciones delegadas.-

Los actos dictados en ejercicio de atribuciones delegadas; podrán ser impugnados directamente ante el C. D.C., mediante la interposición del recurso de revocación. —Como medidas complementarias y a los efectos de evitar la duplicación de concursos y de sus correspondientes listas de ganadores se propone:

1. Estudiar (entre la Dirección General de Personal de Oficinas Centrales y la División de Personal del Hospital de Clínicas), los mecanismos de intercambio de información necesarios para evitar las duplicaciones anteriormente señaladas instrumentando las medidas correspondientes.

2. Establecer que la lista para cargos de ingreso de Servicios General del Hospital de Clínicas finaliza el y no será prorrogada, de manera que a partir del 1.1.2000 solo continúe con vigencia para toda la Universidad, la lista aprobada en el corriente año por el Consejo Ejecutivo Delegado.

Aprobado por el Consejo Directivo Central en sesión del día 21 de diciembre de 1999. Res. N° 35 (distribuido N 318/99).-